

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE NO APLICACION DE ANTICIPO PARA ADJUDICADO

Nueva Esperanza, 23 de julio de 2025

**Ref: MCN N° 21/2025 – PROVISIÓN DE
COMBUSTIBLES - ID N° 463879.**

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez
Director de Contrataciones Públicas
Presente:

Por la presente nota me dirijo a usted como Encargada de UOC de la Municipalidad de Nueva Esperanza, en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 21/2025 “PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES” - ID N° 463879, a fin de justificar el motivo de no otorgar anticipo al adjudicado.

En el presente procedimiento, al tratarse de adjudicación de combustible, el art. 176 de la Ley de Presupuesto N° 7408/24 en el inciso c) establece que no se podrán prever anticipo, como se puede visualizar en el siguiente recorte:

Artículo 176, En todos los contratos de adjudicación de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La cotización, evaluación, comparación y adjudicación deberá hacerse utilizando la unidad de medida en litros.*
- b) La provisión de los combustibles se realizara por medio de mecanismos o dispositivos de control magnético o electrónico en valores por litros y no por dinero.*
- c) En estos contratos no se podrán prever pago de anticipo.*

Aguardando haber satisfecho el motivo de no otorgar anticipo al adjudicado, hago propicia la ocasión de saludarlo con mi mayor respeto y consideración.



Carmen Velazco
Responsable UOC
Municipalidad de Nueva Esperanza